REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2020 - 00091 00

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte actora no ha procedido con la notificación del auto admisorio de la demanda al extremo accionado, se le REQUIERE para que en el término de 30 días proceda a adelantar todas las gestiones de notificación a la parte accionada, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pero en este último caso, deberá indicar bajo gravedad de juramento la fuente de donde obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar y la respectiva prueba, así como la prueba de que el notificado tuvo acceso al mensaje de datos respectivo, como lo exige la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Lo anterior, al amparo del artículo 317 del C.G.P. y so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda.

Notifiquese,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA JUEZA

	\neg	\sim
J	U	C

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA JUEZ

¹ Estado electrónico número 100 del 30 de julio de 2021

CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9266741cb737503fb1d25d1854a4e4c30cdd04b5786cda680b7b506a8e7ea3a

Documento generado en 29/07/2021 06:37:17 AM